

Resolución Gerencial N° 211-2026-MDP/GM

Pichari, 03 de julio del 2026

VISTOS:

Informe N° 1253-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de junio del 2026; Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de octubre de 2025; Informe N° 1106-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 04 de junio de 2026, Informe; Informe N° 084-2026-MDP/OC/ECP/BCB de fecha 01 de junio del 2026; Resolución Gerencia N° 003-2026-MDP/GM de fecha 19 de enero del 2026; sobre solicitud de rectificación de Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM, por error material contenido en el sustento técnico del Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 20 de octubre del 2025; sobre la posibilidad de ajuste de pagos en exceso respecto del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección CP-SM-3-2023-MDP/CS-1 para la contratación de consultoría de obra para la supervisión para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2193204, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 7 numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", señala que; *"toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva". (...);*

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *"Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";*

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6

Que, por otro lado, la Directiva N°001-2023-MDP/GM; señala en su numeral 1.7 literal c) que el expediente técnico tendrá una vigencia de nueve meses (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante acto resolutivo, del mismo nivel con que fue aprobada el expediente técnico inicial;

Que, el numeral 10.13.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM **"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa"**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022-MDP-GM, señala taxativamente que: **"Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes"**; numeral **10.13.2** señala que: **"El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto;**

Que, el numeral 10.13 Modificaciones del proyecto, del sub numeral 10.13.8 de la Directiva precitada contempla la figura de **ampliación presupuestal** el cual describe que; en el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: **a) Verificar la validez y procedencia de la causal invocada.** Se debe de precisar que la **"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"**, no prevé como causal la figura de variación de precios, empero; citamos la presente por ser una ampliación presupuestal que no ha sido generado por un adicional o ampliación de plazo, sino; es una ampliación presupuestal que restituye o compensa el presupuesto que genero el desfase presupuestal a nivel del costo directo del expediente técnico (valor referencial);

Que, mediante Informe N° 1253-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 19 de junio del 2026; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos (e) deriva al Gerente Municipal, solicita rectificación de la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM por error material contenido en el sustento técnico del Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G. De la revisión integral del expediente contractual, así como de las modificaciones efectuadas respecto al plazo contractual y a las tarifas diarias aplicables al servicio de consultoría de supervisión de obra, con la finalidad de continuar con el procedimiento de conformidad y pago de las valorizaciones pendientes correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2025, se ha advertido una inconsistencia en la información consignada en el Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de octubre del 2025, documento que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM. Asimismo, se ha identificado la existencia de errores materiales de digitación y/o transcripción en el registro de los días efectivamente supervisados bajo la modalidad de contrata, habiéndose consignado para el mes de abril de 2024 treinta (30) días cuando correspondía **quince (15) días**, para mayo de 2024 treinta y un (31) días en lugar de **diecisiete (17) días**, para febrero de 2025 diecisiete (17) días en vez de **veinte (20) días** y para mayo de 2025 treinta y un (31) días cuando correspondía **veintiséis (26) días**; situación que incidió directamente en la determinación del monto de compensación por pagos efectuados en exceso a favor del CONSORCIO PRISMA. Por lo que, dicho error, el cálculo considerado en el Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G generó que en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM se establezca un importe de S/ 47,232.02 como monto a recuperar; sin embargo, efectuado el recálculo correspondiente con la información correcta y verificable contenida en los documentos técnicos que forman parte del expediente contractual, se determina que el importe real de los pagos efectuados en exceso asciende a S/ 61,535.33.

Ahora bien, conforme el Cuadro N° 02 se aprecia el cálculo que sirvió de base para la emisión de la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM, evidenciándose el error advertido, mientras que en el Cuadro N° 03 se desarrolla el recálculo efectuado sobre la base de la documentación técnica, contractual y administrativa existente, obteniéndose el monto correcto de compensación por pagos realizados en exceso.

Cuadro N°02- Calculo para la emisión de la Resolución Gerencial N°003-2026-MDP/GM con error;

PERIODO VALORIZADO	DIAS CALENDARIO		MONTO QUE SE DEBIO PAGAR (S/)			MONTO PAGADO (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
	ADM. DIRECTA	CONTRATA	ADM. DIRECTA	CONTRATA	MONTO CONSOLIDADO		
Dic-2023	29		15,067.97		15,067.97	25,776.81	10,708.84
Ene-2024	14		7,274.19		7,274.19	11,641.14	4,366.95
Feb-2024	29		15,067.97		15,067.97	24,113.79	9,045.82
Mar-2024	31		16,107.14		16,107.14	25,776.81	9,669.67
Abr-2024	30	30	15,587.56	13,844.33	29,431.89	24,945.30	-4,486.59
May-2024	31	31	16,107.14	14,305.81	30,412.95	25,776.81	-4,636.14
Jun-2024	30		15,587.56		15,587.56	24,945.30	9,357.74
Jul-2024	31		16,107.14		16,107.14	25,776.81	9,669.67
Ago-2024	31		16,107.14		16,107.14	25,776.81	9,669.67
Set-2024	30		15,587.56		15,587.56	24,945.30	9,357.74
Oct-2024	31		16,107.14		16,107.14	25,776.81	9,669.67
Nov-2024	30		15,587.56		15,587.56	11,277.67	-4,309.89
Dic-2024	31		16,107.14		16,107.14	11,653.59	-4,453.55
Feb-2025	17	17	8,832.95	7,845.12	16,678.07	15,958.02	-720.05
Mar-2025	31		16,107.14		16,107.14	11,653.59	-4,453.55
Abr-2025	30		15,587.56		15,587.56	11,277.67	-4,309.89
May-2025	31	31	16,107.14	14,305.81	30,412.95	23,498.87	-6,914.08
Jun-2025	30	30	15,587.56	13,844.33	29,431.89		
Jul-2025	31	31	16,107.14	14,305.81	30,412.95		
Ago-2025	31	31	16,107.14	14,305.81	30,412.95		
Set-2025	27	27	14,028.80	12,459.90	26,488.70		
TOTAL (S/)	606	228	314,868.64	105,216.93	420,085.57	350,571.10	47,232.02

Cuadro N° 03 – Recalculo de Montos entre pagados y pagos por exceso para rectificación a la RG N° 003-2026-MDP/GM

N°	VALORIZACIONES PERIODO	PLAZO SUPERVISADA		MONTOS CORREGIDOS (S/)			MONTO PAGADO (S/)	PAGO EN EXCESO (S/)
		ADM. DIRECTA	CONTRATA	ADM. DIRECTA	CONTRATA	MONTO CONSOLIDADO		
01	Dic-2023	29		15,068.11		15,068.11	25,776.81	10,708.70
02	Ene-2024	14		7,274.26		7,274.26	11,641.14	4,366.88
03	Feb-2024	29		15,068.11		15,068.11	24,113.79	9,045.68
04	Mar-2024	31		16,107.29		16,107.29	25,776.81	9,669.52
05	Abr-2024	30	15	15,587.70	6,922.20	22,509.90	24,945.30	2,435.40
06	May-2024	31	17	16,107.29	7,845.16	23,952.45	25,776.81	1,824.36
07	Jun-2024	30		15,587.70		15,587.70	24,945.30	9,357.60
08	Jul-2024	31		16,107.29		16,107.29	25,776.81	9,669.52
09	Ago-2024	31		16,107.29		16,107.29	25,776.81	9,669.52
10	Set-2024	30		15,587.70		15,587.70	24,945.30	9,357.60
11	Oct-2024	31		16,107.29		16,107.29	25,776.81	9,669.52
12	Nov-2024	30		15,587.70		15,587.70	11,277.67	-4,310.03
13	Dic-2024	31		16,107.29		16,107.29	11,653.59	-4,453.70
14	Feb-2025	17	20	8,833.03	9,229.60	18,062.63	15,958.02	-2,104.61
15	Mar-2025	31		16,107.29		16,107.29	11,653.59	-4,453.70
16	Abr-2025	30		15,587.70		15,587.70	11,277.67	-4,310.03
17	May-2025	31	26	16,107.29	11,998.48	28,105.77	23,498.87	-4,606.90
18	Jun-2025	30	30	15,587.70	13,844.40	29,432.10		
19	Jul-2025	31	31	16,107.29	14,305.88	30,413.17		
20	Ago-2025	31	31	16,107.29	14,305.88	30,413.17		
21	Set-2025	27	27	14,028.93	12,459.96	26,488.89		
TOTAL (S/)		606	197	314,871.54	90,911.56	405,783.10	350,571.10	61,535.33



Asimismo, mediante Informe N° 084-2026-MDP/OC/ECP/BCB, de fecha 01 de junio de 2026, la Oficina de Contabilidad advirtió la existencia de una discrepancia entre el importe consignado en la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM y el monto considerado en las conformidades emitidas para la compensación de pagos efectuados en exceso. En dicho informe concluye que, mientras la resolución establece un monto de S/ 47,232.02, y las conformidades emitidas consideran un importe de S/ 61,535.33, se debe efectuar la aclaración correspondiente a fin de mantener la coherencia entre el acto administrativo y la documentación que sustenta su ejecución;

En ese contexto, se determina que la diferencia identificada obedece a un error material contenido en el sustento técnico que dio origen a la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM, sin que ello implique la modificación del fondo de la decisión administrativa adoptada, sino únicamente la corrección del importe consignado como consecuencia del recálculo efectuado sobre información debidamente acreditada;

Por consiguiente, y con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, razonabilidad, verdad material y debido procedimiento administrativo, corresponde promover la rectificación del Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM, precisando que el monto total de pagos efectuados en exceso a favor del CONSORCIO PRISMA asciende a S/ 61,535.33 (Sesenta y un mil quinientos treinta y cinco con 33/100 soles), importe que deberá ser compensado mediante los descuentos correspondientes en las valorizaciones pendientes de pago;

Finalmente, se ha previsto que dicho importe sea amortizado en tres (03) valorizaciones pendientes de pago correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2025, aplicándose un descuento de S/ 20,511.78 en cada valorización, hasta completar el monto total de compensación determinado;

Que, mediante Informe N° 3078-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de octubre del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos deriva al Gerente Municipal pronunciamiento sobre regularización de pagos efectuados al CONSORCIO PRISMA –CONTRATO N° 096-2023-MDP/GM-ULO, recomendando en sus conclusiones lo siguiente: Como resultado del análisis efectuado, se determina que el monto que debió valorizarse asciende a S/. 303,339.08, de los cuales S/. 253,038.00 corresponden a la modalidad de Administración Directa y S/. 50,301.08 a la modalidad de contrata). No obstante, el monto efectivamente pagado por la Entidad alcanza S/. 350,571.10, evidenciándose una diferencia de S/. 47,232.02 a favor de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 1106-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 03 de junio del 2026, el Gerente de Supervisión, Liquidación de Proyectos, remite al Gerente Municipal solicitando corrección mediante fe de erratas la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM/GFSLP, respecto del Proyecto: : **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION - CUSCO”**; entre sus conclusiones determina error en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM de fecha 19 de enero del 2026, “ donde dice: S/. 47, 232.02” debe decir “ S/. 61,535.33”, a fin de que viabilice el trámite de pago de las valorizaciones de supervisión correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2025 del CONSORCIO PRISMA, así como la correcta aplicación de los descuentos aprobados por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 084-2026-MDP/OC/ECP/BCB de fecha 01 de junio del 2026, el responsable de Control Previo de la MDP, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración sobre evaluación de los documentos de contratación de servicios del ejercicio fiscal 2025 de la Actividad, para efectos de reconocimiento del crédito devengado, donde determina una deuda pendiente del año 2025 para el reconocimiento del crédito devengado, recomendando a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aclarar sobre la diferencia en el importe de compensación de pagos en exceso que según Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM es de S/. 47,232. 00 a ser amortizados en las valorizaciones de junio, julio 2025 y según las conformidades de las valorizaciones de junio, julio, agosto y setiembre el importe total por amortizar asciende a S/. 61,535.33 amortizables durante las valorizaciones de los meses de junio, julio agosto a setiembre 2025;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM de fecha 19 de enero de 2026, SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE** el proceso de ajuste o compensación de PAGOS EN EXCESO efectuados a favor del **CONSORCIO PRISMA**, por el monto total de S/. 47.232.02, monto de dinero que deberá ser descontado en las valorizaciones correspondientes a los meses de junio y julio del 2025, por las sumas de S/. 29,431.89 y S/. 17,800.13; haciendo un total de S/. **47,232.02**, referente al Contrato N° 096-2023-MDP/GM.ULP, Concurso publico N° 003-2023-MDP/CS-1, contratación de consultoría de obra para la supervisión para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO"** con CUI N° 2193204;

Que, en resumen, conforme al Informe 1253-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 19 de junio del 2026, corresponde su viabilidad según el cuadro N° 04, montos corregidos para amortización, por exceso de pago, así como el Informe N° 1106-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 04 de junio de 2026, según cuadro N° 01, Calendario del servicio prestado como Supervisor de Obra, por Administración Directa y por Contrata. Asimismo, según el Cuadro N° 02-Recalculo de montos entre pagados y pagos por exceso según Resolución Gerencial N° 003-2026-MDP/GM.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.° 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACION DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 003-2026-MDP*/GM de fecha 19 de enero de 2026, respecto del monto consignado de S/. 47,232.02 según Informes Técnicos y Opinión Legal N° 147-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 14 de febrero de 2026; respecto al proceso de ajuste o compensación de PAGOS EN EXCESO efectuados a favor del **CONSORCIO PRISMA**, respecto del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION CUSCO"** con CUI N° 2193204. Por lo que, debe rectificarse conforme el sustento técnico del informe N° 1253-2026-MDP/GM/GFSLP-G y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución; efectuándose el recalcu correspondiente con la información correcta por el importe real de S/. 61,535.33, que servirá como complemento de la Resolución Gerencial en referencia:

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO PRISMA**, a Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir a la Oficina de Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) para que conforme a sus atribuciones inicie el procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios o servidores que no advirtieron en los pagos en exceso efectuados al Consorcio Prisma en perjuicio de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
OGA
GFSLP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr

PICHARI - VRAEM

Página 6 | 6